PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-592/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el encuadernamiento se observa que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumar las medidas cautelares previas, , en consecuencia se ordena REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento respecto de JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA, lo anterior so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **48** QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aa881382a4f993d400a2565d0748ace6a15b712673d66f2ab973c7008d1b3b**

Documento generado en 23/03/2021 10:00:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica